



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

CHPEREZ
Ref: OB-08/23

RESOLUCIÓN Número: 2023/694 de fecha 10/11/2023

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto que, en el estado de gastos del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio económico de 2023, en la aplicación presupuestaria 452.470.01 se prevé la concesión de una **subvención nominativa al CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco, por importe de 55.550,72 €** para ayudar a sufragar los **"COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO"**.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 30 de octubre de 2023, en el que consta:

"Primero.- En el Capítulo IV, "Transferencias corrientes", del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio económico de 2023, figura la aplicación presupuestaria **452.470.01**, con un importe de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (55.550,72 €)**, destinada a la **SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco**, para ayudar a sufragar los **"COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO"**.

El Consorcio Balsa de Montaña del Arco solicita ayuda económica, para sufragar el incremento de los costes de gestión derivados de llevar a cabo administración de forma coordinada y unificada el uso de la infraestructura del embalse y su extensa red para el riego de todos los miembros de las comunidades consorciadas, lo que por su complejidad necesita un constante control de las aguas en altura y el movimiento de bloques de agua para abastecer tanto a los regantes como a los Ayuntamientos de Garafía, Puntagorda y Tijarafe; implantando para ello un sistema tecnológico para optimizar los recursos e invirtiendo en la contratación de una gestora especializada en Comunidades de agua.

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2023, se requiere al CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco la presentación de la documentación preceptiva para el trámite de la indicada subvención, que presentan en el plazo otorgado al efecto.

Tercero.- Según la documentación que obra en el expediente el CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco, se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias, fiscales y con la

Seguridad Social, así como con el Cabildo Insular de La Palma y sus Organismos Autónomos (Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música).

Cuarto.- En el expediente obra memoria justificativa de la Gerencia de fecha 9 de octubre de 2023, relativa al otorgamiento de esta subvención, en la que hace referencia a su necesidad, oportunidad y a su impacto económico.

Fundamentos jurídicos

I.- A los Cabildos Insulares, según el artículo 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se le atribuyen competencias en materia de aguas, en los términos de dicha Ley y de las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, atribuye a los Cabildos Insulares competencias en esta materia, especificando que "dichas competencias y funciones se ejercerán a través de los Consejos Insulares de Aguas".

El Consejo Insular de Aguas de La Palma, organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Cabildo Insular de La Palma que, con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de la isla, en los términos de dicha Ley, tiene entre sus competencias y funciones, según lo dispuesto en el artículo 10, la realización de obras hidráulicas, así como la gestión y control del dominio público hidráulico y de los servicios públicos regulados en dicha Ley.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (entre los que se encuentran las Entidades que integran la Administración Local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Según establece el apartado 2 del citado artículo 2: "No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública."

III.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, existen dos procedimientos para la concesión de subvenciones, el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, y el de concesión directa, de carácter excepcional, caracterizándose este último porque la determinación del beneficiario queda excluida del principio de concurrencia y del régimen de publicidad, sólo pudiendo concederse de este modo las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en el estado de gastos del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El procedimiento de concesión directa se regula en los artículos 65 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, refiriéndose el artículo 65 al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, que define en su apartado 1 como, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Según este artículo, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas, será de aplicación a este tipo de subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo los aspectos relativos a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

V.- De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

En cuanto al procedimiento de concesión, el artículo 15 de dicha Ordenanza prevé que, con carácter excepcional, se podrán conceder subvenciones de manera directa tal y como se establece en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 19 de la misma, refiriéndose a las subvenciones nominativas en su artículo 20.

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 27ª.1.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2023 la competencia para resolver el otorgamiento de las subvenciones, en el caso del Consejo Insular de Aguas, corresponde al Vicepresidente.

Por tanto, a modo de conclusión, examinado el procedimiento que se tramita para el otorgamiento al **CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco** de una subvención directa para ayudar a sufragar los **"COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO"**, deberán seguirse las disposiciones anteriores a las que se ha hecho mención en el presente informe. Firmado".

Visto que analizada la documentación en el expediente consta:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias con ésta.
- Certificación administrativa expedida por Tesorería del Cabildo Insular de La Palma, por lo que respecta a las obligaciones con ésta y con el Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social, mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que respecta a las obligaciones tributarias con ésta.

Examinado lo anterior y vista la existencia de crédito en la aplicación 452.470.01 del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Visto que el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, "podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones" y que en este sentido el artículo 65.1 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, prevé que "a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto".

Visto que el procedimiento de concesión directa se regula en los artículos 65 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Según este artículo, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de

aquellas, será de aplicación a las subvenciones previstas nominativamente, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo los aspectos relativos a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Visto que conforme al apartado 3 del citado artículo 65, el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Visto lo establecido en los artículos 15, 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildos Insulares de La Palma, relativos al procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

Visto que con arreglo a lo dispuesto en la Base 27ª.1.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2023 la competencia para resolver el otorgamiento de las subvenciones, en el caso del Consejo Insular de Aguas, corresponde al Vicepresidente.

Visto que, según el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones el pago de las subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió aquella, si bien, el apartado 4 del citado artículo prevé la posibilidad de realizar pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada o entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 21.3.) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por el Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por el Decreto 48/2020, de 21 de mayo, según el cual: *"3. La persona titular de la Presidencia nombrará una Vicepresidencia, que recaerá en la persona que ostente la Consejería Insular con delegación en materia de aguas, quien le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y podrá ejercer por delegación funciones de aquella."*

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC nº 107, de fecha 1 de junio de 2.020) y, por el que se delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Y, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de La Palma, de aplicación a sus Organismos Autónomos, y demás normativa que resulta de aplicación.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas para el ejercicio económico de 2023, a favor del CONSORCIO BALSA DE MONTAÑA DEL ARCO, con NIF V-76671965, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (55.550,72 €), para ayudar a

sufragar el "**COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO**", con cargo a la aplicación presupuestaria 452.470.01.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio económico de 2023, aplicable al Consejo Insular de Aguas de La Palma, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y demás normativa aplicable.

b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** Ayudar a sufragar los "**COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO**".

c) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Los gastos derivados de la "**GESTIÓN DEL CONSORCIO**".

d) **PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN:** Hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

e) **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:** El Consorcio deberá justificar la subvención mediante presentación de una cuenta justificativa, en los términos del artículo 75 d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y contendrá la siguiente documentación:

-**Memoria** justificativa del cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán, si las hubiere, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto estimado.

-Los **justificantes de gastos, facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil** con documentación acreditativa del pago, en **original o fotocopia compulsada, previo estampillado del original**. Queda excluido de dicha justificación la acreditación de facturas abonadas mediante pagos en efectivo.

-En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) **GASTOS A JUSTIFICAR:** Gastos derivados de la subvención concedida, que tengan lugar entre la fecha de la concesión de esta subvención y el plazo máximo de su justificación.

g) **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida.

h) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:** La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

i) **FORMA DE PAGO:** El abono de la subvención se hará de forma anticipada.

j) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 45 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **no es exigible la constitución de garantía teniendo en cuenta las características de la subvención**.

k) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente o incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

l) **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

1. Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto o realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención)

6. **Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.**

7. **No tendrá derecho a nuevas subvenciones hasta que no hayan justificado correctamente las recibidas con anterioridad.**

8. Al objeto de cumplir con el art. 18.4), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **el beneficiario deberá colocar en las instalaciones del Consorcio un cartel** (según modelo oficial) donde se dé la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los costes de gestión, debiendo hacer constar en dicho cartel que estos costes están subvencionados por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

m) CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 64.1 de su Reglamento, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación del contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

n) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100 %.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%.
5. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
6. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar la obligación a favor del CONSORCIO Balsa de Montaña del Arco, con NIF Y-76671965, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (55.550,72 €), en concepto de abono de la subvención nominativa concedida para ayudar a sufragar los "COSTES DE GESTIÓN DEL CONSORCIO", con cargo a la aplicación presupuestaria 452.470.01 del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para 2023.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, según los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día
09/11/2023 a las 13:30:54 por
JUAN RAMON FELIPE SAN
ANTONIO



Firmado
electrónicamente
el día 10/11/2023 a
las 13:22:32 por
FRANCISCO DIAZ
HERNANDEZ